- Estructuras: Método de Cros.
- Vigas Vierendel.
- Engranajes cónicos 18.
- Flexión pura de vigas cuyo material no sigue la ley de 19. Hooke.
- 20. Sistemas de control, estadísticos de la calidad en la producción industrial.

ESPECIALIDAD ELÉCTRICA

- Motores para tracción eléctrica. 1.
- Metadinamo
- Pérdidas en el hierro.
- 4. Regulación de velocidad en los motores de corriente continua.
- Autotransformadores.
- Estabilizadores de tensión. Transformadores de núcleo sa-6.
- 7. Proteccion selectiva de redes
- Regulación frecuencia-potencia.
- Transformadores de medida.
- Medida de la potencia y del factor de potencia a efectos 10. de facturación.
- 11. Tarifación de energia.
- 12 Elementos de seguridad en instalaciones de viviendas.
- 13. Aislamiento de cables subterráneos.—Sus características y comportamiento.
- 14 Subestaciones automáticas.—Dispositivos de reenganche.
- 15. Puesta del neutro a tierra en redes de alta tensión.-Procedimientos
- Regulación de tensión en una red por regulación de la 16.
- corriente reactiva o potencia de compensación. Mejora del factor de potencia en instalaciones industriales.
- Protección de alternadores.—Contra sobreintensidad, contacto entre fases, entre espiras y aumento de tensión. 18.
- Telés electrónicos.-Su aplicación. 19.
- Sistemas de control estadístico de la calidad en la pro-20. ducción industrial.

ESPECIALIDAD QUÍMICA

- Termoquimica.-Aplicaciones técnicas.
- Teorema de Bernoulli.-Aplicaciones en la circulación de fluidos en tuberías.
- Teoria y práctica de la flotación en la industria.
- Medidas de temperaturas en aparatos e instalaciones industriales: Elección del método más apropiado.
- Evaporadores de tubos verticales: Cálculo de los mismos. Electrólisis del cloruro sodico.--Productos obtenidos.--Instalaciones industriales y consideraciones a tener en cuenta en el proyecto de las mismas.
- Diagrama de Molier.-Aplicaciones al cálculo de las instalaciones de aire acondicionado.
- Obtención industrial del ácido nítrico concentrado.
- Rectificacion.-Cálculo de columnas.
- Fibras sintéticas.-Procedimientos de obtención industrial.
- Ley de Henry.-Cálculo de torres de absorción.
- Industrias de la fermentación.
- Máquinas frigorificas.-Esquema de funcionamiento.-Apli-13. caciones.
- Acondicionamiento del agua y tratamiento de aguas in-
- Fraccionamiento de materiales por medio de molinos.tudio de los distintos tipos.—Cálculo del rendimiento.
- Diagrama de la aleación hierro-carbono.-Aplicaciones.
- Medida del pH de las disoluciones.-Fundamento de los distintos métodos.—Aparatos utilizados en la industria.
- 18. Obtención catlítica del amoniaco.-Procedimientos industriales.
- 19. Productos químicos derivados de la destilación de la madera.
- 20. Sistemas de control estadísticos de la calidad en la producción industrial.

ESPECIALIDAD DE TEXTILES

- Morfología de las fibras naturales y artificiales.
- Microscopía y microscopía electrónica en el estudio de las fibras textiles.
- Longitud de fibras. Diagramas.
- Materias textiles animales.
- Recuperación de materias textiles.
- Preparación en grueso. Trenes estiradores.
- Continuas de hilar.
- Hilatura de semiestambre.
- Automación de la hilatura.
- Precio de coste en hilatura.

- Instalaciones en hilanderias.
- Telares sin lanzadera. 12.
- 13. Preparación de urdimbres y tramas.
- Telares para cintas. 14.
- Acondicionamiento de fábricas de telidos. 15.
- Tintura de fibras a alta temperatura.
- Tinturación continua 17.
- Batanado.
- 19. Acabados inencogibles.
- Sistemas de control estadístico de la calidad en la pro-20. ducción industrial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona plaza de Cataluña, 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 21 de la línea a E. T. «San

Terrenos que atraviesa: Término municipal de San Guim Terrenos que atraviesa: Termino municipal de de Freixanet.
Final de la linea: E. T. «Rubiola».
Tensión: 11.000 V.
Longitud: 1.215 metros.
Apoyos: Postes de madera.
Situación E. T.: E. T. «Rubiola».
Potencia y tensión: E. T. de 11.000/220-127 V.
Referencia: Expediente A.-1.267.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los blenes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 2 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—122-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3143/1967, de 28 de diciembre, por el que se concede a «Laboratorios Fher, S. A.», de Barcelona, el régimen de admision temporal para la importación de 2-fenil-3-metil-tetrahidro-1,4-oxazina por exportaciones previamente realizadas de clorhidrato de 2-fenil-3-metil-tetrahidro-1,4-oxazina (sustancia farmacéutica).

La firma «Laboratorios Fher, S A.», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno coma cuatro-oxazina por exportaciones de Clorhidrato de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno coma cuatro-oxazina (sustancia farmacéutica).

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Barcelona, Pablo Alcover, treinta y uno-B, la importación en régimen de admisión temporal de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno coma cuatro-oxazina para la obtención de Clorhidrato de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno como cuatro vargina (sustanta de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno como cuatro vargina (sustanta formaciatica) con condicativo de condicativo de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno como cuatro vargina (sustanta formaciatica) con condicativo de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno como cuatro vargina (sustanta formaciatica). coma cuatro-oxazina (sustancia farmacéutica), con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancia importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior auto-

rizar, dentro de este régimen, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona (aeropuerto) Las exportaciones por las de Aeropuerto de Barcelona, Aduana Marítima Sagrera, La Junquera, Bilbao Artículo cuarto.—La transformación industrial se verifica-

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verifica-rá en los locales propios de la Entidad solicitante, sitos en Malgrat (Barcelona).

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de Clorhidrato exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal noventa kilogramos setecientos dos gramos de dos-fenil-tres-metil-tetrahidro-uno coma cuatro-

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el ocho coma seis por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

Artículo sexto--El saldo máximo de la cuenta será de dos

mil kilogramos.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisjón temporal y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantia suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancia que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma correspondam. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y el de

Artículo duodécimo.-Por el Ministerio de Hacienda y el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el dia 11 de enero de 1968:

DIVISA	OAMBIOS	
	Comprador	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. 1 Dólar canadiense 1 Franco francés nuevo 1 Libra esterlina 1 Franco suizo 100 Francos belgas 1 Marco alemán 100 Liras italianas 1 Florín holandés 1 Corona sueca 1 Corona danesa 1 Corona finlandés 1 Marco finlandés 1 Corona foruega 1 Marco finlandés 100 Chelines austríacos 100 Escudos portugueses	69,500 64,186 14,120 167,453 16,000 139,768 17,344 11,124 19,291 13,455 9,323 9,729 16,555 268,531 243,391	69,710 64,379 14,162 167,958 16,048 140,190 17,396 11,157 19,349 13,495 9,351 9,758 16,604 269,341 244,126

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ibiza, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Vicente Juan Guash, en nombre y representación de «Viajes Ibiza, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 15 de marzo de 1966 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia:

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turisticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el articulo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Articulo unico.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ibiza, S. A.», con casa central en Ibiza (Baleares), paseo Vara de Rey, 18, con el número 177 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1967.—P. D., El Subsecretario de Turismo, García Rodriguez-Acosta.

Ilmos, Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de diciembre de 1697 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Estela, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Estela Salom, en nombre y representación de «Viajes Estela, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del gru-DO «A». V

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 23 de diciembre de 1966, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Di-rección General de Empresas y Actividades Turisticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Estela, S. A.», con casa central en Palma de Mallorca, paseo de Mallorca, 104, con el número 178 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el